

LA EXPERIENCIA DEL PERITAJE ANTROPOLÓGICO EN LA POBLACIÓN MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO

The anthropological expert studies done in the Mayan ethnic group of Yucatan State, Mexico

JOSÉ ISRAEL HERRERA* Y AMINA EL MEKAOUI**

Fecha de recepción: 10 de junio de 2016 - Fecha de aprobación: 25 de octubre de 2016

Resumen

Este artículo analiza la forma en la que el peritaje antropológico ha sido aplicado a la etnia Maya Peninsular del estado de Yucatán, México, su metodología y resultados. En el mismo se problematiza los alcances que ha tenido esta herramienta, la forma en la que ha sido empleada por los juzgadores, las características de los problemas, situaciones y delitos. Esto se desarrolla con una visión que proporciona datos judiciales, y se analiza desde la visión de una antropología crítica y del pluralismo jurídico.

Palabras clave: peritaje antropológico, etnia Maya, México, pluralismo jurídico

Abstract

This article discusses how the anthropological expertise has been applied to the Mayan people of Yucatan State, Mexico, its methodology and results. In the same the scope that has had this tool, the way it has been used by the judges, the characteristics of the problems, situations and crimes. This is developed with a vision that provides legal information, and analyzed from the perspective of a critical anthropology and legal pluralism.

Keywords: anthropological expertise, Mayan ethnic group, Mexico, legal pluralism

* Doctor en Derecho, Maestro en Ciencias Antropológicas y Licenciado en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI-1. Investigador titular del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Campeche, Campeche, México. Correo-e: jiherrer@uacam.mx

** Doctora en Antropología Universidad Autónoma Metropolitana–Iztapalapa. Profesora Titular en la Universidad Mohamed V Rabat Marruecos. Facultad de Educación y Facultad de Sociología y Letras, Rabat, Marruecos. Correo-e: aminasociologie@hotmail.com

Introducción¹

En el presente trabajo se desarrolla una revisión de los peritajes antropológicos que se han realizado en el estado de Yucatán y sus características con la finalidad de conseguir una aproximación a la forma en la que el peritaje ha sido utilizado por las instituciones en sus procesos de administración de justicia hacia la etnia maya peninsular.

Los datos han sido obtenidos mediante solicitudes realizadas a los peritos e instituciones que han intervenido en la elaboración de los mismos, consiguiendo los datos para el período 2010 al 2013². Posteriormente a la obtención de la información sobre los peritajes, estos se han organizado y sistematizado en el programa SPSS para la generación de gráficos, el análisis estadístico y la obtención de indicadores de la información recogida, y en función de dichos resultados inferir conclusiones para contextualizar los resultados a las poblaciones de donde las muestras fueron extraídas. Igualmente, se hace notar que posee un carácter más enfocado a lo descriptivo debido a que se presentan y analizan datos estadísticos.

Los datos y conclusiones generados se interpretan tomando en consideración las opiniones de los actores que han participado en la elaboración de los peritajes, así como de su aplicación. Esta información ha sido obtenida mediante entrevistas, de las cuales se han generado opiniones sobre grandes temas que son de importancia para el desarrollo del peritaje. Las entrevistas permitieron complementar y contrastar las experiencias del peritaje desde la visión que desde las instituciones se tiene sobre la problemática. El manejo de los datos consistió “en un análisis descriptivo categorial, en la que se desglosaron las narraciones en catego-

rias” (Valles Martínez, 1999). La elaboración de inferencias a partir de “las propiedades y atributos de cada categoría según su frecuencia y relevancia; la inferencia permite dar el paso controlado desde la descripción sintetizada de las características de una categoría a su significación e interpretación global” (Pourtois & Desmet, 1992).

Entre la información obtenida para el análisis se encuentra:

1. La identificación del tipo del delito por el cual se pidió un peritaje
2. El tipo de juzgado o institución que lo ha solicitado
3. La comunidad y localidad de donde son originarias las personas o donde sucedió el hecho
4. Número de peritajes solicitados
5. Fecha de elaboración del mismo

El peritaje antropológico

El peritaje es una herramienta que conlleva diferentes funciones, teoría y metodología. Se le puede definir de la siguiente manera: legalmente se trata de una prueba judicial con finalidad variada que hace un análisis sobre los usos, costumbres y tradiciones de la persona en referencia a un grupo minoritario, indígena, étnico entre otros. Este análisis por lo general se encuentra referido a la existencia o no existencia de una diferencia cultural entre dos partes. Antropológicamente hablando, el peritaje es una respuesta para enfrentar un proceso de alteridad como un proceso de descubrimiento del otro. El otro antropológico es ese ser que nos causa asombro al descubrirle por vez primera. Tenemos entonces, que el sistema jurídico mexicano, admite la existencia de usos y costumbres, de grupos

minoritarios y de etnias indígenas, e inicia un proceso de cambios legales al encontrarse con este otro ser. Un ser que es diferente. El peritaje antropológico, como vemos aparece en situaciones de alteridad, de diferencia, en momentos de conflicto o de controversia en el que un sistema posee una duda sobre el otro, es decir una pregunta derivada de la alteridad, “el intento de explicitar el contacto cultural, de volverlo consciente, de reflexionar sobre él, de resolverlo simbólicamente” (Krotz, 1994).

El peritaje antropológico

“(…) por las áreas en las que se desenvuelve y los elementos que incluye y toca, el peritaje logra alcanzar una serie de datos ricos para su interpretación y análisis para determinar mentalidades, es (…) reveladora de elementos culturales correspondientes a una sociedad” (Geldres González, 2016: 85 - 86).

Es decir, el peritaje antropológico se convierte en una “herramienta que propicia el espacio de confluencia entre dos sistemas normativos diferentes” (Ramírez, 2012: 30).

El peritaje antropológico es solamente una pieza dentro de la normalidad del procedimiento judicial, y esta pieza, en caso de ajustarse, lo tendrá que hacer dentro del estricto marco de la norma positiva, es decir, en el imperativo categórico del positivismo que no acepta uso o costumbre, instituciones o convenciones contrarias a la norma positivada. En este sentido, el dictamen cultural no es una innovación en los procesos judiciales sino un ingrediente más que ayudará a comprender que tan alejada estaba una conducta de la norma permitida, más no es útil para justificar la validez de normas diferentes.

Dicho de otra manera, la verdad antropológica se incorpora a la justicia penal siguiendo

sus propias reglas del juego. “No cambian las normas y criterios del juez para valorar pruebas, sino que únicamente se añaden opiniones calificadas para que el juez pueda ahondar en el conocimiento de la personalidad, al momento de dictar sentencia” (Escalante, 2012: 41).

Ahora bien, tomando en consideración estos antecedentes, es que se puede definir al peritaje como: una herramienta jurídico-antropológica que proporciona de manera imparcial, ecuánime y neutral, respuestas a las dudas relacionadas con temas de cultura, alteridad y diferencia mediante un proceso de interpretación. Es un elemento empleado por el Estado mexicano para lograr el conocimiento de la persona inculpada al considerarle un “otro” en un proceso judicial (Herrera, 2010).

El peritaje antropológico en la Península de Yucatán y en especial el estado que le da nombre a la región de Yucatán, ha sido considerado como una prueba judicial que se desarrolla ante una realidad innegable, la existencia de una población multiversa que coexiste en el mismo campo social. Sin embargo, aún no han sido exploradas todas las posibilidades que ofrece esta herramienta, como sí ha ocurrido en otras partes del país y del mundo, donde se ha diversificado y ha podido atender problemas de consultas de derechos indígenas, restituciones de tierras y aguas, procesos relacionados con pertenencia étnica, lengua, percepción diferenciada de los delitos, familia, elecciones, etcétera. Inclusive han existido peritajes multistitucionales y multidisciplinarios sobre aspectos muy sensibles de la vida de las etnias, proyectos de desarrollo que han servido para impedir la construcción de presas, restitución de territorios ancestrales o para que no haya afectación a zonas donde se habían proyectado crecimientos poblacionales o de carreteras.

En la Península de Yucatán, esta se ha quedado como una prueba que determina tres elementos:

1. Si el indígena pertenece a alguna etnia
2. Si la persona habla alguna lengua indígena
3. Si la etnia considera lícito el actuar o el omitir una conducta

Esto ha ocasionado que los datos que se obtengan de los peritajes que efectuados sean todos sobre el área penal y/o solicitados por organismos que se encuentran afines con estos tres elementos.

Treinta y dos entidades y treinta y dos políticas diferenciadas

México cuenta con 32 estados unidos en una federación, los cuales se encargan de ejecutar políticas hacia los 61 grupos indígenas reconocidos en el país y a las minorías que se encuentran en el territorio nacional, así como sobre las 11 familias lingüísticas indoamericanas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas habladas en México.

Esta estrategia se promocionó como un elemento necesario que haría llegar las reformas con mayor eficacia a las personas pues los estados del país están en contacto con ellos. Pero la realidad ha demostrado ser lo inverso, pues con esto solo se formó una dispersión más grande del número de políticas aplicadas a los grupos, ya que cada uno de los estados cuenta con independencia política soberana.

Un aspecto interesante del caso mexicano es el debate acerca de las formas y el alcance de la autonomía indígena. La cuestión crítica aquí es que el confinamiento del autogobierno indígena

a nivel de la comunidad local proporciona una base demasiado estrecha para un autogobierno viable de los pueblos indígenas, la comunidad es solo la última línea de defensa de la identidad indígena y debe ser vigorizada a través del establecimiento de esquemas de autonomía supracomunitarias, tal como el de los municipios y regiones autónomas. El gobierno mexicano se opone a estas propuestas invocando el espectro de la balcanización.

La relación de México y las etnias indígenas, se ha visto conformada por circunstancias históricas y cambios legales complejos, entre estos se encuentran:

“(…) la recomposición de las fuerzas políticas internacionales en relación a procesos de descolonización en el mundo. También se sitúan las reivindicaciones y movimientos sociales por la autonomía y/o autodeterminación en África, Europa y Asia” (Valdivia, 1992: 111).

Además de,

“(…) las repercusiones del debate internacional sobre la cuestión étnica relacionada con las guerras centro-americanas, la inusitada atención de diversos organismos internacionales (desde ecologistas hasta políticos) a las poblaciones indígenas en todo el mundo (...) los preparativos del quinto centenario de la llegada de los primeros españoles a las costas americanas y el debate sobre los aspectos culturales de los derechos humanos” (Krotz, 2003: 95).

Lo que lo ha convertido en “uno de los tres campos de estudios de la cultura (religión, política, población indígena)” (Ídem: 93). México, entonces al iniciar su existencia como un ente emancipado del imperio español, estableció una serie de medidas y leyes destinadas a promover e impulsar la unidad del país, la existencia de la patria mexicana, de lo único, de lo igual. Lo

diferente ocasionó diferencias que ocasionaron males y era necesaria su erradicación. Debido a ello, a través de la igualdad legal, se promovió la igualdad social de manera artificial. Los nuevos mexicanos recién emancipados, aun cuando tenían una declaración formal de igualdad, las diferencias eran en realidad el sustento de la nación². La constitución mexicana fomentaba la regla de que “Todos los mexicanos son iguales ante la ley...”

En México³, a principios de la década de los noventa, se firmó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En esta época, se encontraba en una etapa de grandes cambios y transformaciones estructurales destinadas a trasladar al país al primer mundo en un período muy corto y a que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte fuera admitido. Una de las principales preocupaciones del gobierno en turno, consistía en acallar los reclamos de los grupos sociales (entre ellos los indígenas) quienes no pasaban de ser eso en ese momento. El Convenio 169 serviría para demostrar que el país les tenía en cuenta, además de mostrarse como un país moderno y respetuoso de las leyes internacionales y de la diversidad, al igual que los compañeros de Tratado.

Con respecto a ello, Assies explica que:

“(...) en 1989 se adoptó el nuevo Convenio 169 de la OIT. México fue el primer país latinoamericano en ratificar el Convenio, aunque lo hizo para proyectarse como un país progresista en el escenario internacional. Dentro del país la ratificación pasó prácticamente desapercibida” (Assies, 2003: 75).

El día 1 de enero de 1994 el Ejército Zapatista de Liberación Nacional o EZLN, se levantó en armas; fecha simbólica al ser el primer día de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio

de América del Norte. Este movimiento inició el manejo de un discurso en el que lo indígena ocupa un lugar preponderante, y lo convirtió en el movimiento político social que mostró la existencia de un México profundo, de un México indígena, donde la pobreza era algo existente, real y que luchaba por salir de la invisibilidad. Ese día México despertó conociendo o mejor dicho reconociendo una realidad ante la que nos habíamos tapado los ojos.

La culminación de los primeros encuentros de diálogo guerrilla–indígenas–gobierno federal, culminaron con los denominados Acuerdos de San Andrés Larráinzar firmados el 16 de febrero de 1996. Este tratado fue enviado al Congreso federal mexicano para que fuese promulgado como parte de la Constitución federal mexicana. Sin embargo, al llegar a esta instancia, los diputados y senadores modificaron el texto, cambiando, omitiendo o eliminando partes sensibles como las referentes a la autonomía, la autodeterminación, derechos a tierra, agua, y el uso de sus recursos naturales. Con esto se perdió una oportunidad histórica de introducir cambios y reformas más amplias al país en materia indígena⁴. A estos procesos Assies le denomina como “la reforma traicionada” (Assies, 2003: 74).

De hecho, se adopta una fórmula muy restringida. La iniciativa presidencial para la reforma constitucional, que se hizo pública en marzo de 1998, propone que “los pueblos indígenas” tengan el derecho a la autodeterminación, pero reduciendo la autonomía de las comunidades indígenas al nivel submunicipal de la comunidad. Estos ejemplos ilustran, además, “que la descentralización en sí no otorga facultades ni mejora la participación de los grupos hasta ahora marginados” (Assies et al., 1999: 527 - 529).

Con esta actitud, uno de los grupos afectados fue la etnia maya peninsular que se encuentra asentada sobre tres estados del país y como señalamos, constituye la mayoría absoluta en ellos. Es decir, el mismo grupo se divide políticamente de manera artificial en tres, aun cuando han compartido un pasado, lengua, tradiciones, culturas comunes toda su historia. Ahora son divididos políticamente en tres por la división estatal y por la aplicación de las políticas públicas.

La etnia Maya, algunas características

La Península de Yucatán es rica en fenómenos de interlegalidad. Se trata de una región que ha pasado a través de diversos procesos históricos que han moldeado su configuración actual. Uno de los más significativos, ha sido la denominada Guerra de Castas, movimiento militar, social, religioso desarrollado entre el siglo XIX y principios del siglo XX. La Guerra de Castas fue un movimiento que impulsó y reanimó la identidad maya de la región a tal grado que las estructuras que se formaron durante ese proceso siguen aún en pie en la actualidad.

El vocablo Maya denomina a un grupo de etnias que pertenecen a la misma familia, que se extienden por los estados mexicanos de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca, así como los países de Belice, Guatemala, Honduras y una parte de El Salvador⁵.

En la actualidad esta etnia suma en términos numéricos al segundo grupo étnico del país siendo junto al grupo Nahuatl los dos únicos que sobrepasan del millón de personas (Serrano, 2003). “Los propiamente mayas” como señala Ruz (2006: 5), se encuentran ubicados en los

estados mexicanos de Yucatán, Campeche y Quintana Roo de la Península de Yucatán por lo que se les puede denominar también como Mayas Peninsulares o Mayas Yucatecos.

En estos tres estados, encontramos que la etnia mayoritaria es la Maya Peninsular por sobre otras etnias con el 99.6% en el estado de Yucatán equivalente a 549.532 personas; en Quintana Roo con el 94.2% correspondiente a 173.592 y en Campeche con el 80.9%, esto es, 93.765 personas. El caso del estado de Yucatán, es significativo toda vez que la etnia Maya Peninsular constituye el 59.2% de la población total del estado. Es decir que no solamente tiene una mayoría por sobre las otras etnias, sino que es mayoría aún por sobre la población no indígena del estado.

Aunque en extensión territorial las tres entidades que conforman la península son comparables *grosso modo*, su densidad poblacional es dispar desde hace un buen tiempo.

“Así, para 1930, por hablar sólo de épocas modernas, Yucatán contaba con 380 096 habitantes, mientras que Campeche tenía 84 630 y Quintana Roo apenas rebasaba los 10 mil. Para el 2000 Yucatán seguía a la cabeza con 1 658 210 habitantes, pero Quintana Roo se pobló a pasos agigantados y contaba con 703 536 habitantes en 1995, y 874 963 en el 2000. Campeche pasó a ocupar el tercer sitio con 690 689 habitantes para el 2000” (INEGI, *Tabulados básicos*, 2001).

Actualmente la población indígena del estado de Yucatán, se hace consistir de acuerdo al censo del año 2010 en 985.549 personas, el 50.39% de la población total actual del estado (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010b); en Quintana Roo de 404.292, constituyendo el 30.5% (Instituto Nacional de Estadís-

tica y Geografía, 2010c) y en Campeche de 181.805 personas, siendo el 22.11% de su población perteneciente a una etnia (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010d).

Como señala Ruz:

“(…) a ningún ojo observador escapan, por ejemplo, las diferencias —sutiles o profundas, socioeconómicas o políticas, culturales o religiosas— entre los mayas de la llamada zona henequenera, los herederos de la Guerra de Castas (1847-1901) que se asientan en torno a Carrillo Puerto (la antigua Chan Santa Cruz) y Valladolid, los que trabajan como guías de turistas en Cancún o como asalariados en Mérida, el chiclero campechano de Calakmul, la yucateca que se contrata en alguna maquiladora de Motul, el “costumbrista” de Tixhualactún o la pentecostal de Kaua. Todos ellos, empero, comparten una característica: considerarse y ser considerados mayas” (Ruz, 2006: 8).

Esto hace que el imaginario del indígena Maya, tenga que ser entendido no solamente como un milpero o como un agricultor, sino como personas que se encuentran disemi-

nadas en todos los ámbitos de la vida en la región. Estos van desde los sectores productivos primarios o básicos, hasta los secundarios o terciarios, profesionales en diversas áreas. Con más de 1 millón de integrantes, se han constituido como la segunda más extensa en el país, siendo una cultura viva y activa. En total en los tres estados hay 1.571.646 personas que pertenecen a la etnia Maya.

El número de peritajes

En el estado de Yucatán, entre el año 2010 al año 2013, se han solicitado 76 peritajes por 11 entidades diferentes y/o juzgados⁶ en los que se han visto involucradas 122 personas. La diferencia estriba en que en un mismo caso se veían envueltas dos o más personas.

Las entidades que han hecho estas solicitudes o para las cuales se han hecho estos peritajes son las siguientes.

Tabla 1. Peritajes solicitados por tipo de institución.

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE PERITAJES SOLICITADOS
Juzgado Primero de Distrito	17
Juzgado Segundo de Distrito	17
Juzgado Cuarto de Distrito	14
Ministerio Público Federal de Mérida	12
Juzgado Tercero de Distrito	8
Tribunal Unitario del XIV Circuito	3
Comisión de Derechos Humanos Delegación Tekax	1
Juzgado Penal del 2º Departamento Judicial del Estado de Yucatán	1
Ministerio Público Federal de Progreso	1
Ministerio Público Federal de Valladolid	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	1
Total general	76

Fuente: elaboración propia

Jurisdicción de las instituciones

México, en materia legal, se encuentra estructurado en varias jurisdicciones, por territorio, por jerarquía de gobierno, entre otras. En este caso, nos interesan la jurisdicción federal y la estatal. De esta se puede encontrar que existe

una gran diferencia al encontrar una tendencia dominante a que la jurisdicción federal tiende a solicitar una cantidad mayor de peritajes que la estatal. La federal ha solicitado un 96% (69 estudios) en esta jurisdicción y solamente tres peritajes (4%) fueron solicitadas en la estatal (Ver tabla 2).

Tabla 2. Peritajes por jurisdicción

Jurisdicción	Número	Porcentaje
Federal	73	96,1
Estatal	3	3,9
Total	76	100,0

Fuente: elaboración propia

Elaboración del peritaje antropológico

La institución que ha realizado la mayor cantidad de peritajes ha sido el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya de Yucatán o INDEMAYA, aun cuando los peritajes han sido presentados para instituciones de jurisdicción federal.

Este instituto fue creado el 6 de diciembre del año 2000, como un instituto para la promoción de la cultura Maya, defensa de sus derechos e implementación de la política pública relacionada con la etnia Maya en el estado de Yucatán. Esta institución se ha visto en la posibilidad de elaborar esta prueba judicial ya que cuenta desde su creación con un programa para la atención de

presos de origen maya y que, tras algunos años de atención a estos presos, su programa evolucionó para incorporar la realización de peritajes antropológicos dentro de sus funciones.

Género de las personas involucradas

De los 37 casos de los cuales se conoce el género, podemos mencionar que el 88% corresponde al género masculino y 12% al femenino. Y del total de los expedientes podemos encontrar que el 43.4% de las personas corresponde al género masculino y el 5.3% al femenino (hay un descenso debido a que no se conoce el dato).

Tabla 3. Número de peritajes por género de las personas involucradas

Género	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Masculino	33	43,4	43,4	43,4
Femenino	4	5,3	5,3	48,7
Sin dato	39	51,3	51,3	100,0
Total	76	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

Delitos o situaciones por los que se ha solicitado el peritaje

Los delitos o situaciones por las cuales se ha pedido los peritajes son los siguientes:

Tabla 4. Tipo de delitos o situaciones y veces en las que se ha presentado

TIPO DE DELITO O SITUACIÓN	NÚMERO
Portación de Armas de Fuego	61
Contra la Salud	36
Contra la Biodiversidad	9
Peculado	5
Transporte de Material Explosivos	4
Electoral	3
Violación	1
Posesión de Gasolina para su venta al publico	1
Determinar Pertenencia a la Etnia Maya (Penal)	1
Contra la Biodiversidad y Portación de Armas de Fuego	1
Total general	122

Fuente: elaboración propia

Estos son datos significativos, ya que el principal delito por el cual las personas han sido enjuiciadas ha sido el de portación de armas de fuego. Esta conducta consiste en llevar consigo un arma prohibida o de las reservadas para uso del ejército o bien aun cuando sea de un tamaño o calibre permitido, se castiga el transportarla sin la autorización correspondiente. La portación de armas de fuego se trata de una de las tradiciones más extendidas en la Península de Yucatán ya que se emplea para la cacería de alguna presa en el camino al campo, o para el cuidado de la milpa. El arma de fuego puede ser considerada como un elemento de la indumentaria diaria o una herramienta de trabajo antes que una que sirva para poner en peligro la vida de una persona o su seguridad personal.

Es de llamar la atención sobre otro delito relacionado con Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en las que se regula el uso, transporte y manejo de estas armas, pero también de otro delito que se encuentra en la lista, como es el de Transporte de material explosivo que muestra que 4 peritajes, que ha sido presentado en esta materia. Este delito se encuentra relacionado con el suelo duro y calcáreo de la Península de Yucatán obliga a la perforación de pozos tradicionales para la obtención de agua. Estos son aquellos que son perforados a mano, y no mediante maquinaria. Para poder romper piedras que no se pueden levantar con la ayuda de dos o más personas, los poceros colocan dinamita para romper la "laja" y continuar haciendo el pozo más profundo hasta encontrar agua⁷.

Institución que solicita el peritaje

Un punto esencial que resalta al esquematizar estos datos, es el de la institución que ha solicitado el peritaje. En primer lugar, se encuentra el Ministerio Público Federal, ahora Fiscalía General de la República, quien encabeza la lista de instituciones que ha solicitado un peritaje antropológico.

Esto puede explicarse debido a dos razones:

1. Se trata de la primera institución de toma de contacto de la persona que se presumiblemente puede haber incurrido en un delito.
2. Debido a los protocolos de actuación en materia de derechos indígenas que se han establecido en la institución.

Tabla 5. Número de peritajes por institución en las que se ha presentado

INSTITUCIÓN	NÚMERO
Ministerio Público Federal de Mérida	48
Contra la Biodiversidad	1
Contra la Salud	2
Peculado	5
Portación de Armas de Fuego	40
Primero de Distrito	19
Contra la Biodiversidad	5
Contra la Salud	10
Portación de Armas de Fuego	3
Transporte de Material Explosivo	1
Segundo de Distrito	18
Contra la Salud	13
Electoral	1
Portación de Armas de Fuego	4
Cuarto de Distrito	15
Contra la Biodiversidad y Portación de Armas de Fuego	1
Contra la Salud	8
Electoral	2
Portación de Armas de Fuego	3
Transporte de Material Explosivo	1
Tercero de Distrito	11
Contra la Biodiversidad	2
Contra la Salud	2
Portación de Armas de Fuego	5
Posesión de Gasolina para su Venta al Público	1
Transporte de Material Explosivo	1

Ministerio Público Federal de Progreso	4
Portación de Armas de Fuego	4
Tribunal Unitario del XIV Circuito	3
Portación de Armas de Fuego	2
Transporte de Material Explosivo	1
Comisión de Derechos Humanos Delegación Tekax	1
Determinar Pertenencia a Etnia Maya (Penal)	1
Juzgado Penal del 2º Departamento Judicial del Estado	1
Violación	1
Ministerio Público Federal de Valladolid	1
Contra la Biodiversidad	1
Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán	1
Contra la Salud	1
Total general	122

Fuente: elaboración propia

Los Juzgados de Distrito son las otras instituciones federales en las que se ha presentado este estudio. Esto debido a que es en estos tribunales en los que se litiga estos asuntos y han sido ofrecidos por alguna de las partes que se encuentran involucradas durante este proceso.

Consideraciones finales

El peritaje es una fuente de información del conflicto que se presenta en las comunidades y en los juzgados en materia de derecho indígena y de pluralismo jurídico. Un punto de particular interés son los lugares en los que suceden los conflictos, ya que estos se dan en las localidades o comunidades más grandes. Esto se puede deber a que se encuentran más vigiladas y con mayor presencia policíaca lo que ocasiona una mayor visibilidad a estos conflictos.

Las gráficas que se han presentado nos muestran una tendencia hacia los delitos que involucran la posesión, manejo y transporte de armas de fuego que son reservadas para el ejército o en aquellas sobre las que no se tiene un permiso especial para su portación.

Otro punto de llamar la atención, refiere a la jurisdicción en la que se desarrollan mayoritariamente los peritajes, al ser en más de un 90% de jurisdicción federal, con peritajes desarrollados por una institución estatal.

Un detalle importante a destacar de los dígitos que se presentan, consiste en que se puede apreciar de la base de datos construida, el descenso anual que ha habido en las solicitudes de elaboración de peritajes. El número de peritajes han descendido en un 90% en tres años.

Los delitos por los cuales se han solicitado los peritajes, en su mayoría se encuentran relacionados con delitos que son de competencia federal, como son la portación de armas sin permiso, o de armas reservadas al ejército, el uso de material explosivo para la perforación de pozos tradicionales o el aprovechamiento de alguna especie animal o vegetal protegida, como la cacería del venado que es usado para fines rituales o para el consumo de la familia y de amplio uso cultural por esta etnia.

Esta no es una situación que se pueda explicar por una sola razón. En primer lugar, la evolución legal que ha sufrido el peritaje antropológico, que propicia su poca difusión y posible olvido, al haberse modificado en los últimos años los códigos penales que no mencionan la posibilidad de un peritaje antropológico, como sí sucedió con códigos pasados.

Esto, porque desde el año de 2008 se implementó en el país un sistema de justicia penal oral en el que se busca la unificación de conceptos procesales, así como el de utilizar un solo texto judicial para todo el país,

“(…) la modificación en materia de juicios orales muestra una tendencia a la unificación de los conceptos y de los términos judiciales. Los textos legales se copian entre sí, y terminan siendo aprobados casi de manera idéntica por los estados. La tendencia es la de copiar un texto que no incluye al peritaje mencionado. Lo mismo sucede por las iniciativas de códigos federales que se han presentado, no hablan más del 220bis o de alguna forma similar. Los códigos que se están redactando están siendo aprovechados para impedir que se utilicen herramientas que permitan a las personas tomar ventaja de los códigos. Se trata de dejar los datos cargados a favor del estado. Y desafortunadamente en ciertos sectores el peritaje es considerado como una prueba que perjudica la labor de los fiscales. Seamos francos, ¿Qué fiscal desea tratar con la cuestión indígena? ¿Qué fiscal estaría contento de verse obligado

además de perseguir el delito de analizar si este está culturalmente condicionado, etc. etc. etc. La desaparición del peritaje beneficia la labor de encuadrar los delitos y beneficia a los fiscales” (Herrera, 2013(b): 26).

En segundo lugar, se debe a que los protocolos de actuación de las instituciones contemplan medidas relacionadas con la diferenciación de los derechos de los grupos indígenas. Se puede ver que las instituciones tienen protocolos de actuación en materia de derechos indígenas, los cuales son aplicados al momento de detener o procesar a una persona, haciendo que los juzgadores o personal involucrado con su procesamiento tengan la obligación de dilucidar sobre los mismos previamente a la necesidad de pedir un peritaje antropológico. Sin embargo, esto se convierte en un arma de doble filo, toda vez que algunas autoridades, de entrada, al no existir la obligación de pedir un peritaje, no lo hacen y simplemente prosiguen el proceso sin antes haber dilucidado sobre este hecho.

En tercer lugar, se puede hacer notar el abandono de los programas que ha sufrido por instituciones como la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). La delegación Yucatán de esta institución, ha implementado una política de no aceptar más la elaboración de peritajes antropológicos. Cuando se recibe una solicitud esta se envía a las oficinas centrales (Ciudad de México) en donde si existe disponibilidad presupuestal, se envía a personal para que lo elabore. Ante la gran cantidad de trabajo que tiene, este tipo de peritajes no se elabora más en el estado de Yucatán por esta oficina.

El uso de explosivos y de armas de fuego por la población maya difiere de la percepción estatista y positivista de la legislación. Mientras

que, por un lado, la ley citada de explosivos y armas de fuego ve un “explosivo” o un “arma de fuego” en un elemento que la población maya ve como un elemento importante para un rito o vital para su propia subsistencia.

Al respecto Yuri Escalante señala que:

“(…) lo más común y corriente es el castigo por la portación de armas para el cuidado de la milpa y en menor escalar para cacería ritual, además de la ya descrita incriminación de autoridades que las usan con fines de seguridad (...) Por otra parte, situación similar enfrentan los fiesteros que transportan cohetes para las celebraciones religiosas o los albañiles que usan detonantes para cavar fosas. (Escalante Betancourt, 2015: 144) .

Asimismo, este autor señala que, al no considerar estas modalidades cotidianas e indispensables para el desempeño de ciertos oficios presentes entre los pueblos indígenas, es que:

“(…) la Ley de Armas y Explosivos condice a la aberrante situación de que a un campesino que carga con un arma del siglo XIX, pero modificada con una mira telescópica, se le considere portador de un arma de uso exclusivo del ejército (del Ejército Trigarante suponemos)⁸ o que un Mayordomo que transporta cohetes para la fiesta religiosa sea tratado como un

terrorista por su apariencia... Así sucedió con un maya procesado y declarado culpable por la portación de una escopeta elaborada en 1894, según la causa penal 13/2000 del Juzgado Segundo de Distrito, Mérida, Yucatán” (Ibíd).

El peritaje antropológico en la región que nos ocupa, es una prueba que se encuentra en una etapa exploratoria de sus posibilidades. La existencia de una etnia hegemónica, permite que en la elaboración de esta prueba se planteen elementos sobre lo Maya, aun cuando por lógica no sea su única posibilidad. El peritaje es una herramienta, que, aunque su área de desempeño clásico sean los juzgados y tribunales judiciales, también existen otras muchas que deberán ser exploradas en los siguientes años.

La población Maya Peninsular se encuentra viviendo una etapa en la que los encuentros de alteridad son cada vez más amplios debido a los nuevos fenómenos de interlegalidad y a la publicidad que tienen los mismos, los medios de comunicación y la posmodernidad. El peritaje entonces deberá estar listo para enfrentar estos retos y desafíos, para resolver las preguntas de la alteridad.-

Notas

¹ El presente artículo se desarrolla dentro del proyecto “Pluralismo Jurídico e Interlegalidad: La experiencia del Peritaje Antropológico”, llevado a cabo por el Dr. José Israel Herrera en la Universidad Autónoma de Yucatán y donde colabora la Dra. Amina El Mekaoui como experta.

² En la investigación de los sistemas normativos y las prácticas jurídicas de grupos indígenas, “no solamente se hacen visibles determinados rasgos estructurales, sino, ante todo, culturales, que llevan directamente a los viejos y nuevos debates antropológicos sobre configuración y dinámica de los universos simbólicos, los procesos de difusión y transformación de culturas y el relativismo cultural” (Krotz, 2003: 98). En este campo emergente, la antropología jurídica, Victoria Chenaut y Teresa Sierra, señalan que los estudios sobre derechos indígenas, su relación con el sistema jurídico mexicano y la legislación nacional han versado sobre tres puntos los cuales son: “1.- El análisis de casos judiciales (...) a fin de encontrar normas consuetudinarias al interior de las comunidades, a la vez que se determinan las normas que se infringen desde el punto de vista de la comunidad. 2.- El análisis histórico de expedientes judiciales (...) atendiendo a dos diferentes niveles de análisis a) el sincrónico que consiste en rescatar la etnografía que proporcione el expediente (...) b) el diacrónico (...) se busca estudiar la dinámica del cambio socio legal, por lo que es necesario indagar sobre la penetración e inserción del aparato jurídico del estado. 3.- El análisis del discurso en las practica jurídicas” (Chenaut & Sierra, 1992: 107).

³ Latinoamérica, en general, ha pasado por diversas experiencias disímolas entre ellas para ver la experiencia en Colombia se sugiere revisar el trabajo de Joris Van de Sandt, *Detrás de la máscara del reconocimiento. Defendiendo el territorio y la autonomía indígena en Cxab Wala Kiwe (Jambaló, Colombia)*, Universidad del Cauca, 2012. Y en el caso de Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay ver el trabajo de Carolina Geldres, (2016) “Zonas grises del peritaje antropológico en materia de derecho ordinario e indígena en los países andinos”, Revista *In Jure Anáhuac Mayab* N° 8.

⁴ Desde mediados de los años sesenta y durante más de dos décadas, el estudio de las poblaciones indígenas contemporáneas de México, las relaciones interétnicas y la problemática etnia-nación estaba prácticamente abandonada (Krotz, 2003: 95). De esta forma, la antropología mexicana comenzó a privilegiar, el estudio sobre grupos indígenas, vistos como una clase social oprimida, identificados bajo conceptos tales como indígena, campesinos, rurales, suburbanos, urbanos o migrantes, en diversas épocas. No obstante, estos estudios

sobre indígenas han ocupado en lapso muy breve un lugar central en la disciplina, lo cual se debe en buena medida a la confluencia de varios factores externos a la discusión antropológica mexicana propiamente dicha, entre los que se encuentran: “La recomposición de las fuerzas políticas internacionales en relación a procesos de descolonización en el mundo. También se sitúan las reivindicaciones y movimientos sociales por la autonomía y/o autodeterminación en África, Europa y Asia” (Valdivia, 1992: 111). Además “las repercusiones del debate internacional sobre la cuestión étnica relacionada con las guerras centroamericanas, la inusitada atención de diversos organismos internacionales (desde ecologistas hasta políticos) a las poblaciones indígenas en todo el mundo, “los preparativos del quinto centenario de la llegada de los primeros españoles a las costas americanas y el debate sobre los aspectos culturales de los derechos humanos” (Krotz, 2003: 95), convirtiéndose en “uno de los tres campos de estudios de la cultura (religión, política, población indígena)” (Ídem: 93), siendo la antropología jurídica una de las ramas que encuentran materia de estudio ante estos fenómenos. De hecho, la antropología jurídica ha sido clasificada en México, como uno de los cuatro grupos emergentes que hay en la antropología.

⁵ Ruz, M. agrega Veracruz y San Luís Potosí a la lista de estados mexicanos con presencia de población mayense toda vez que, aunque distanciados geográficamente, se ha comprobado que comparten elementos de lengua y genéticos que les hacen pertenecer a la misma familia.

⁶ Los ministerios públicos, aun cuando pertenecen a la misma delegación en el estado, han sido contabilizados de manera independiente debido a que manejan jurisdicciones independientes.

⁷ Los pozos tradicionales son aquellos que son perforados a mano, y no mediante maquinaria. Para poder romper piedras que no se pueden levantar con la ayuda de dos o más personas, los poceros colocan dinamita para romper la “laja” (Nombre maya para una piedra de tipo calizo, muy duro que se da en la península de Yucatán) y continuar haciendo el pozo más profundo hasta encontrar agua. “De hecho todavía se usa dinamita, aunque ya los nuevos están prefiriendo la maquinaria porque es más cómoda y da menos trabajo, solo que la maquinaria no la consiguen ni la tienen todos porque es cara.” Entrevista con un pocero tradicional.

⁸ Fue un ejército que existió en el período de 1820 y 1821, encabezado por Agustín de Iturbide durante la lucha de Independencia de México de España y que se convirtió en la milicia más numerosa de los insurgentes en contra de la monarquía española.

Referencias bibliográficas

Assies et al. (Eds.) (1999). *The Challenge of Diversity*. Amsterdam: Thela Thesis (now Rozenberg).

Assies, Willem (2003). "Indian justice in the Andes, re-rooting or re-routing". En: Salman T. and Zoomers A. (Eds.) *Imagining the Andes: Shifting Margins of a Marginal World*. Amsterdam: Aksant Academic Publishers.

Chenaut, V. y Sierra, M. (Coords.) (1995). *Pueblos indígenas ante el derecho*. México: CIESAS, CEMCA.

De la Peña, G. (1996). "Nacionales y extranjeros en la historia de la antropología mexicana". En: Rutsch, M. (Comp.) *La historia de la antropología en México, fuentes y transmisión*. México: Universidad Iberoamericana / Instituto Nacional Indigenista / Plaza y Valdés.

Escalante Betancourt, Y. (2012). "Ética y verdad. La antropología frente al positivismo jurídico". En: *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C.* Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A.C.

_____ (2015). *El racismo judicial en México*. México: Juan Pablos Editor.

Geldres González, C. (2016). "Zonas grises del peritaje antropológico en materia de derecho ordinario e indígena en los países andinos." En: *Revista In Jure Anáhuac Mayab*. N° 4.

Herrera, J. I. (2010). *Peritaje antropológico: Sus realidades e imaginarios como prueba judicial federal*. México: Manejo Cultural.

_____ (2013) "El peritaje antropológico ante los juicios orales o el fin del peritaje antropológico". En: *Tohil*. Vol.1. N° 32 - 33.

_____ (2013b). "Una aproximación a los expedientes de conciliación de los jueces tradicionales de Quintana Roo". En: *Temas Antropológicos*, Vol. 35.

_____ (2014). "Justicia tradicional oficializada en la Península de Yucatán". En: *Diario de Campo*. N° 4 – 5.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI. (2001). *Tabulados Básicos*. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

_____ (2010b). *Indicadores Sociodemográficos de la población total y la población indígena. Yucatán*. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

_____ (2010c). *Indicadores Sociodemográficos de la población total y la población indígena. Quintana Roo*. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

_____ (2010d). *Indicadores Sociodemográficos de la población total y la población indígena. Campeche*. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Krotz, E. (1994). "Alteridad y Pregunta Antropológica". En: *Alteridades*. N° 8.

_____ (2003). "El estudio de la cultura en la antropología mexicana: una visión panorámica". En: Valenzuela Arce, J. M. (Coord). *Los estudios culturales en México*. México: Fondo de Cultura Económica.

Pourtois, J. P. & Desmet h. (1992). *Epistemología e Instrumentación en ciencias humanas*. Barcelona: Herder SA.

Ramírez, A. (2012). "Justicia, peritaje antropológico y normatividad". En: *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C.*

Ruz, M. (2006). "Mayas. Primera parte." Pueblos Indígenas del México Contemporáneo. México: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Serrano Carreto, E., Embriz Osorio, A. & Fernández Ham, P. (Coord.) (2002). *Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México 2002*. Instituto Nacional Indigenista / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Consejo Nacional de Población. México. Disponible en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=91. Fecha de consulta: 3 de septiembre 2016.

Valdivia Dounce, T. (1992). "¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?". En: *Nueva Antropología*. N° 43.

Valladares de la Cruz, L. (2012). "La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C. (CEAS) para la certificación de peritos". En: *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A.C.*

Valles Martínez, M. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Síntesis.

Van de Sandt, J. (2012). *Detrás de la máscara del reconocimiento. Defendiendo el territorio y la autonomía indígena en Cxab Wala Kiwe (Jambaló, Colombia)*. Cauca: Universidad del Cauca.

